

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación: 20 001 31 10 001 **2016 00465 00**

Demandante: TERESA ZAMBRANO CAMARGO en representación de la menor S.S.H.Z

Demandado: JUAN CARLOS HERRERA CABARCAS

Por auto calendado 23 de enero del cursante año se ordenó al señor pagador de Unidrogas, dar cumplimiento al descuento por nómina en la forma indicada por este despacho en la sentencia del 05 de mayo de 2017, comunicada mediante oficio N°879 del 22 de mayo del mismo año; y así mismo, se le solicitó informar los motivos por los cuales no le descontó al demandado, señor Juan Carlos Herrera Cabarcas la cuota correspondiente al mes de junio de 2022, y las primas de diciembre de 2021, junio y diciembre de 2022. Para ello se le concedió el término de cinco (05) días, contados al recibo de la comunicación.

Decisión que fue comunicada al referido pagador mediante oficio N°106 de 30 de enero hogaño, enviado a través del correo electrónico [auxthvalledupar@unidrogas.net.co](mailto:auxthvalledupar@unidrogas.net.co), pero a la fecha no se recibió respuesta al respecto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 130-1 del Código de Infancia y Adolescencia, PREVIO a abrir incidente en contra del pagador de Unidrogas a fin de establecer su presunta responsabilidad respecto de las cuotas de alimentos dejadas de descontar, REQUIERASE al representante legal de Unidrogas o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación que le notifique la presente decisión, informe el nombre, número de identificación y cargo de las personas encargadas de dar cumplimiento a la orden de descuentos que por concepto de cuota alimentaria emitió este despacho en audiencia del 05 de mayo de 2017, así como el nombre y cargo del superior jerárquico del referido empleado.

Hágase saber al funcionario requerido, que en atención a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden será sancionado con multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaf8c599aeca53f3a18034d7ba5ef7c342d51c3cdab9c167390b0fdb3437a6e**

Documento generado en 02/05/2023 06:38:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**